

Este folio forma parte de la Escritura N° 485/2024 de fecha siete de marzo del año dos mil veinticinco del Notario de Cordoba, Juzgado de Primera Instancia N° 2 de Cordoba.

Asiento: 450/2025 - TITULO: CERTIFICACION JUDICIAL

INCIDENCIAS MAS RELEVANTES DEL PROCEDIMIENTO REGISTRAL: PRESENTADO
12/03/2025

CERTIFICACION

**DOÑA MARÍA DOLORES MASEDO LÁZARO, REGISTRADORA TITULAR DEL REGISTRO
DE LA PROPIEDAD DE CORDOBA NUMERO SEIS**

CERTIFICO: Que al efecto de cumplimentar lo interesado en el precedente documento, en cuanto a la expedición de certificación; he examinado en todo lo necesario los Libros del Archivo de ese Registro a mi cargo, de los cuales resulta:

PRIMERO: Que la finca 2/ 20741 con C.R.U.: 14018000442181 y Referencia Catastral: 2714013UH5021S0001QT, aparece inscrita en el Registro con la siguiente descripción: RÚSTICA.- PARCELA DE TERRENO apta para edificar, en la zona rural de Córdoba, al sitio Dehesa Zahúrdas de Valenzuela, número veintinueve del plano, que tiene una extensión superficial de tres mil metros cuadrados. Linda: norte, porción de resto de finca destinado a vía de acceso; sur, propiedad de Doña Enriqueta Guerra Rodríguez; este, parcela número veintiocho; y oeste, la número treinta, ambas de esta misma procedencia. Es la parcela número veintinueve de la Urbanización el Sol, en la Barriada de Alcolea, término municipal de Córdoba, y hoy linda: a la derecha entrando, o Norte, con parcela número treinta de la Urbanización el Sol, de Doña María Eugenia Quirós Jurado; a la izquierda, o Sur, con parcela, de Don Luis Gutiérrez Repiso, y 29, de Don Angel Gutiérrez Repiso, ambas de la Urbanización el Sol; al fondo u Oeste, con el número 46 de la calle Roble, de Yosu de la Fuente López; y al frente o Este, con la calle por donde tiene su entrada. Sobre dicha finca se ha construido lo siguiente: VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA, con piscina y otras edificaciones accesorias de servicio para la vivienda y la piscina, sita en la Urbanización El Sol, número 29, de la Barriada de Alcolea, en el término municipal de Córdoba. La VIVIENDA está compuesta de dos plantas, distribuidas para vivienda. Tiene un porche de entrada en la parte delantera. La planta baja tiene una superficie construida total de ciento cuarenta y siete metros cuadrados, de los que corresponden a la vivienda ciento cuarenta y un metros cuadrados, y al porche, seis metros cuadrados, computado el porche para el cálculo de la superficie construida, al cincuenta por ciento. La planta alta tiene una superficie construida de quince metros cuadrados. En la parte trasera de la parcela, detrás de la construcción principal, y próxima a la linde Oeste, está construida la piscina, de sesenta y tres metros cuadrados de lámina, y, para el servicio de la misma, a su lado sur, está construida una caseta para depuradora de siete metros cuadrados. Junto a la linde Oeste, existen otras dos construcciones accesorias, de servicio para la vivienda: Un almacén, en la esquina Noroeste, de una sola planta, con una superficie construida de



C.S.V. : 214025085BBECD27

Código:	OSEQRRJD6PFSTNQW8VGQXU6MLDHJ9C	Fecha	20/03/2025
Firmado Por	NOMBRE MARÍA DOLORES MASEDO LÁZARO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/13



ciento cuatro metros cuadrados. Un cuarto de herramientas, con un porche tejadillo para lavadero, en la esquina Suroeste, con una superficie construida total de diecinueve metros cuadrados, de los que corresponden al cuarto de herramientas quince metros cuadrados, y al porche-tejadillo para lavadero, cuatro metros cuadrados, computado el porche-tejadillo para el cálculo de la superficie construida, al cincuenta por ciento, Lo que hace una superficie total construida de trescientos cincuenta y cinco metros cuadrados. El conjunto de edificaciones ocupa trescientos cuarenta metros cuadrados, computados los porches al cincuenta por ciento, del total de los tres mil metros cuadrados de superficie que tiene la total finca, que es de forma rectangular, correspondiendo el resto de la superficie de dicha parcela a espacios libres y zona de recreo.

SEGUNDO: Referida finca aparece inscrita el día de hoy a nombre de FERNANDA FATIMA DOS SANTOS, con C.I.F. X8319568P, mayor de edad, vecina de Córdoba, con domicilio en URBANIZACION El Sol Encinares, 29, soltera, titular con CARACTER PRIVATIVO, del pleno dominio dela totalidad de esta finca, en virtud de la escritura de Compra otorgada en Córdoba, ante Don MANUEL RODRÍGUEZ-POYO SEGURA, el 02 de agosto de 2017, según la inscripción 7ª, obrante al folio 180 del Libro 1.476, Tomo 2.591 del Archivo, de fecha 18 de septiembre de 2017.

TERCERO: Que la finca a que contrae esta certificación, consta gravada, exceptuando afecciones fiscales, con lo siguiente:

POR PROCEDENCIA:

1.- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA N°: 11456 de CORDOBA 2, Asiento de Inscripción 1 con Fecha 01/02/1972, TOMO: 1118, LIBRO: 122, FOLIO: 191, Titulo EXTINCIÓN DE COMUNIDAD ante el Notario DON VICENTE FLOREZ QUIÑONES y TOME, Fecha de Documento 13/08/1960: Por su procedencia, la finca número 11.456 de la sección 2ª, finca de la cual procede la finca de este número, se encuentra gravada con una Servidumbre y Cesión de acueducto para el alumbramiento de aguas, constituida por la inscripción 13ª de la finca número 6.770 del Archivo General, obrante al folio 41 del tomo y libro 233.

2.-POR PROCEDENCIA DE LA FINCA N°: 11456 de CORDOBA 2, Asiento de Inscripción 1 con Fecha 01/02/1972, TOMO: 1118, LIBRO: 122, FOLIO: 191, Titulo EXTINCIÓN DE COMUNIDAD ante el Notario DON VICENTE FLOREZ QUIÑONES y TOME, Fecha de Documento 13/08/1960. Servidumbre de paso. La entrada de la finca número 11.456 de la sección 2ª, finca de la cual procede la finca de este número, es por la Carretera denominada de Valenzoneja que podrá utilizar la finca 11.456 de la sección 2ª hasta la linde con la finca número 11.462 de este Registro, y desde la linde, sólo ésta última.

3.- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA N°: 11456 de CORDOBA 2, Asiento de Inscripción 2 con Fecha 19/08/1974, TOMO: 1118, LIBRO: 122, FOLIO: 192, Titulo COMPRAVENTA ante el Notario DON SANTIAGO ECHEVARRIA ECHEVARRIA, Fecha de Documento 20/05/1972. Don Antonio Guerra Roldán constituye sobre la finca número 11.456 de la sección 2ª, finca de la cual procede la finca de este número, como predio sirviente, servidumbre de paso para personas, vehículos y animales, a favor de una parcela de tierra llamada de las Siete Fanegas, procedente también de la denominada Zahurdas de Valenzoneja, en término de esta capital, que es la finca 11.458 de este Registro obrante al folio 196 del tomo 1118 libro 122, previo dominante, para tener acceso



C.S.V. : 214025085BBECD27

Código:	OSEQRRJD6PFSTNQW8VGQXU6MLDHJ9C	Fecha	20/03/2025
Firmado Por	NOMBRE MARÍA DOLORES MASEDO LÁZARO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/13



directo desde y hacia la vereda o camino de la Dehesa de la Tierna, a través de la finca de este número. Dicha servidumbre de paso o camino tendrá una anchura de siete metros y una longitud de quinientos ochenta y seis metros, y que partiendo del lindero Norte de la finca 11.458, atraviesa el canal principal del Pantano del Guadalmeñato y continúa en dirección Sur-Oeste y desemboca o termina en el indicado camino o vereda de la Dehesa de la Tierna.

POR SI PROPIA:

1.- HIPOTECA:

Según la Inscripción 8ª, de fecha 18 de septiembre de 2017, al folio 180, del Libro 1476, Tomo 2591, de Córdoba, y en virtud de la escritura de Hipoteca otorgada en Córdoba, ante Don MANUEL RODRÍGUEZ-POYO SEGURA, el 02 de agosto de 2017, la cual literalmente dice así: "RÚSTICA: PARCELA DE TERRENO sobre la que se ha construido una VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA descrita en al inscripción anterior. Referencia Catastral: 2714013UH5021S0001QT. Cargas: las referidas en la inscripción anterior y la nota a su margen. Sin Arrendar. Tasada en la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS según certificado de tasación expedido por Gesvalt SA el día 28 de julio de 2.017, que se incorpora a la escritura que se inscribe. DOÑA FERNANDA DE FÁTIMA DOS SANTOS casada en régimen de separación de bienes con DON PEDRO PABLO MEDINA MORA, ambos mayores de edad, ella de nacionalidad brasileña, vecinos de Córdoba, con domicilio en la Barriada de Alcolea, Urbanización El Sol-Encinares, número 29, ella con N.I.E. número X8319568-P y él con D.N.I. número 08.934.128-P, dueña de esta finca por título de compra según la inscripción anterior, la HIPOTECA, con el consentimiento de su citado esposo, a favor de "DEUTSCHE BANK SOCIEDAD ANÓNIMA ESPAÑOLA", domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal, 446; inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en el tomo 11.286, folio 156, hoja B-2861, inscripción 1.592, con número de Identificación Fiscal A-08000614, representada por la Entidad Mercantil "GRUPO BC DE ASESORÍA HIPOTECARIA SL", domiciliada en Madrid, calle San Bernardo, número 64, con C.I.F. número B-81207078, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 9.649, folio 102, Sección 8, hoja número M-155.130, inscripción 393ª, haciendo uso de una escritura de poder otorgada ante el notario de Barcelona Don Miguel Alemany Escapa el día 29 de mayo de 2.007, y esta entidad representada a su vez por DOÑA MARÍA TERESA LUNA ROJAS, mayor de edad, casada, abogada, vecina de Córdoba, con domicilio a estos efectos en Avenida Al-Nassir, número 3, y D.N.I. y N.I.F. número 30.821.089-P, haciendo uso de una escritura de poder otorgada ante el notario de Madrid Doña Cristina Caballería Martel el día 22 de julio de 2.013, debidamente inscritas en su Registro Mercantil correspondiente, copias de las cuales las ha tenido a la vista el notario que autoriza la escritura que se inscribe y juzga como suficientes. Se convinieron las siguientes ESTIPULACIONES: PRIMERA.- CAPITAL DEL PRÉSTAMO.- El Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española (en adelante el Banco), concede un préstamo a DOÑA FERNANDA DE FÁTIMA DOS SANTOS por la cantidad de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (162.785,50 €)**, destinado a ADQUISICIÓN DE VIVIENDA HABITUAL. La parte prestataria confiesa haber recibido el importe del préstamo mediante abono con esta misma fecha en la cuenta número 0019.0481.15.4010055382 abierta en el Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, sucursal de CÓRDOBA-0481 a nombre de DOÑA FERNANDA DE FÁTIMA DOS SANTOS. SEGUNDA.- AMORTIZACIÓN - PLAZO. Este préstamo vencerá el día **UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CUARENTA Y SIETE**. El préstamo se reembolsará al Banco en el plazo de TREINTA AÑOS mediante el pago de TRESCIENTAS SESENTA cuotas MENSUALES consecutivas, comprensivas de capital e intereses al tipo que resulte según lo estipulado en esta escritura, y que durante la vigencia del tipo de interés inicial serán de SEISCIENTOS UN EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (601,69 €) cada



C.S.V. : 214025085BBECD27

Código:	OSEQRRJD6PFSTNQW8VGQXU6MLDHJ9C	Fecha	20/03/2025
Firmado Por	NOMBRE MARÍA DOLORES MASEDO LÁZARO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/13



una de ellas, y las restantes del importe resultante de aplicar la fórmula que se expresa más abajo en la presente estipulación, debiendo ser satisfechas por MESES naturales vencidos y computándose los MESES a partir de la fecha UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, mediante su adeudo, con fecha valor del mismo día o, si éste es inhábil, con fecha valor del siguiente día hábil, en la cuenta 0019.0481.15.4010055382 abierta en la sucursal de CÓRDOBA-0481 del Banco Deutsche Bank a cuyo objeto presta en este acto su más firme autorización. La primera liquidación, que vencerá el día UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, llevará incluida una liquidación complementaria por los intereses vencidos desde la firma de la presente escritura hasta el día UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE. La fórmula utilizada para el cálculo del importe de las cuotas citadas anteriormente será la pactada en la escritura que se inscribe. Siendo "A", el importe de cada cuota; "c", el capital prestado; "i", el tipo de interés nominal anual, en tanto por uno, dividido por el número de pagos a efectuar cada año; y "n", el número de períodos totales mediante los que se ha de amortizar el préstamo. La alteración del tipo de interés en la forma pactada, supondrá la modificación de la cuota antedicha para el pago del préstamo, que se calculará en función de dicho tipo de interés desde el momento en que se produzca la variación en el tipo de interés inicialmente pactado. La parte deudora podrá realizar entregas anticipadas, a cuenta del capital pendiente, siempre que aquéllas alcancen, en cada caso, importes no inferiores a 5 por ciento del capital pendiente y se realicen en fecha coincidente con cualquiera de las fechas de liquidación. Las entregas anticipadas darán lugar, en su caso, a las oportunas variaciones de las cuotas MENSUALES de intereses o mixtas de intereses y amortización del capital o en su caso, a modificar el plazo del préstamo sin variar las citadas cuotas, a elección del prestatario. TERCERA.- INTERESES ORDINARIOS. El tipo de interés del presente préstamo será VARIABLE durante la vigencia de la segunda fracción temporal, tal y como se indica en el apartado siguiente. A efectos de la determinación del tipo de interés aplicable al capital prestado, el plazo total del préstamo se divide en dos fracciones temporales. Durante la primera fracción el tipo de interés será fijo o invariable. Durante la segunda fracción temporal, el interés aplicable al préstamo será variable, al alza o a la baja, de conformidad con lo que se establece en esta cláusula: 1.- PLAZO DE DURACIÓN DE LAS FRACCIONES TEMPORALES La primera fracción temporal, de interés invariable o fijo, se entenderá desde la firma de la presente escritura hasta el día UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. La segunda fracción temporal de interés variable, comprenderá desde el día siguiente al de la finalización de la primera hasta el día del vencimiento final del préstamo, y se dividirá en períodos ANUALES sucesivos de interés fijo, salvo en su caso el último, que comprenderá la fracción de anualidad correspondiente hasta el vencimiento final del préstamo. 2.- TIPO DE INTERÉS DE LA PRIMERA FRACCIÓN TEMPORAL. El tipo de interés nominal para la primera fracción temporal será del **DOS (2,00) por ciento anual**. 3.- FECHA DE CÁLCULO DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE. El tipo de interés ordinario a aplicar en cada periodo anual de la segunda fracción temporal será el que resulte de efectuar su cálculo en la forma convenida en este documento, el día uno del mes de SEPTIEMBRE en que se realice la revisión, tomando como tipo de interés o índice de referencia el tipo de interés EURIBOR definido en la estipulación tercera bis 2 a) siguiente, correspondiente a la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado del mes de AGOSTO inmediatamente anterior. Dicho índice de referencia se viene publicando por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado y en su página web www.bde.es en su apartado "Tipos de interés legales, EURIBOR, MIBOR y otros tipos oficiales de referencia del mercado hipotecario" a lo largo del mes siguiente a aquel del que se toman los valores para su cálculo, por lo que el índice de referencia aplicable al presente préstamo se publicará a lo largo del mes de SEPTIEMBRE de cada año, que es el mes de revisión de tipo de interés. En



C.S.V. : 214025085BBECD27

Código:	OSEQRRJD6PFSTNQW8VGQXU6MLDHJ9C	Fecha	20/03/2025
Firmado Por	NOMBRE MARÍA DOLORES MASEDO LÁZARO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/13



el caso de que existiera alguna divergencia entre el índice de referencia que el Banco comunique y el publicado por el Banco de España, las cuotas correspondientes al nuevo periodo anual de interés se liquidarían tomando para su cálculo éste último. En el supuesto en que el Banco de España por cualquier circunstancia no publicara durante el mes de revisión el índice de referencia EURIBOR indicado anteriormente, las cuotas del periodo anual correspondiente se liquidarán tomando para su cálculo como tipo de interés de referencia el último tipo de interés EURIBOR que se encuentre publicado en el Boletín Oficial del Estado a la fecha de revisión. En cualquier supuesto en que el Banco de España por cualquier circunstancia no hubiera publicado en el Boletín Oficial del Estado el tipo de interés de referencia dentro de los seis meses naturales anteriores al día 1 del mes en que se realice la revisión, será de aplicación el tipo de interés sustitutivo. El tipo de interés sustitutivo, en su caso, será el que resulte de efectuar su cálculo en la forma convenida en este documento, siendo el índice de referencia aplicable el que corresponda al último publicado el día 1 del mes inmediatamente anterior al inicio del periodo de aplicación del mismo o, en su defecto, el último publicado antes de dicho día. 4.- FÓRMULA PARA EL CÁLCULO DE INTERESES El interés se determinará por la fórmula de interés simple ($i = c.r.t./36.500$) sobre el capital pendiente siendo "i" = los intereses devengados, "c" = el capital pendiente, "r" = el tipo de interés nominal y "t" = los días del periodo de liquidación. A estos efectos se entenderá que el año tiene 365 días (en el caso de los años bisiestos, 366), 52 semanas o 12 meses normalizados. Un mes normalizado tiene 30,41666 días (es decir, 365/12), con independencia de que el año sea bisiesto o no. TERCERA BIS.- TIPO DE INTERÉS VARIABLE 1.- DEFINICIÓN: Para cada uno de los VEINTINUEVE años naturales siguientes, el tipo de interés nominal anual aplicable será el resultante de añadir el diferencial de **DOS COMA SETECIENTOS (2,700) puntos** al tipo de interés **EURIBOR**, sin redondeo. No obstante lo anterior, en las revisiones correspondientes del tipo de interés, el diferencial pactado podrá verse reducido para el siguiente periodo anual de interés hasta un máximo de **UNO COMA VEINTE (1,20) puntos**, a razón de **CERO COMA CINCUENTA (0,50) puntos** por el cumplimiento de cada uno de los requisitos de bonificación que se relacionan a continuación en primer y segundo lugar y de **CERO COMA DIEZ (0,10) puntos** por el cumplimiento de cada una de los requisitos de bonificación que se relacionan a continuación en tercero y cuarto lugar. La fecha fijada para el cómputo del cumplimiento de requisitos de bonificación a efectos de la determinación del diferencial aplicable para cada nuevo periodo de interés se realizará conforme a lo establecido en el último párrafo de este apartado. Por tanto, en el caso de que se cumplan de forma conjunta los cuatro requisitos de bonificación, el diferencial pactado de **DOS COMA SETECIENTOS (2,700) puntos** se verá reducido en **UNO COMA VEINTE (1,20) puntos** siendo de aplicación durante el siguiente periodo de interés, el diferencial de **UNO COMA QUINIENOS (1,500)**. En caso de que no se cumpla ninguno de los requisitos de bonificación el diferencial a aplicar en el siguiente periodo de interés será el indicado en el primer párrafo de este apartado, esto es, el diferencial de **DOS COMA SETECIENTOS (2,700) puntos**. En el caso de que se cumplan únicamente parte de los requisitos de bonificación, el diferencial aplicable se calculará teniendo en cuenta la bonificación correspondiente a cada uno de ellos, según se describe a continuación: 1. Bonificación de **CERO COMA CINCUENTA (0,50) puntos**: Que entre los prestatarios (o el prestatario si fuera único) se haya mantenido en Deutsche Bank, S.A. Española en cuenta de la que él/los mismos sean titulares: i. Una nómina domiciliada. A estos efectos se considerará recibida una nómina siempre que se haya tenido al menos un ingreso cada mes por transferencia o cheque en su cuenta en Deutsche Bank, S.A. Española, por importe superior a una cuota de préstamo. ii. Al menos tres recibos domiciliados de periodicidad mensual, bimensual o trimestral correspondientes todos ellos a suministros básicos, tales como luz, agua,



C.S.V. : 214025085BBECD27

Código:	OSEQRRJD6PFSTNQW8VGQXU6MLDHJ9C	Fecha	20/03/2025
Firmado Por	NOMBRE MARÍA DOLORES MASEDO LÁZARO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/13



gas, teléfono, comunidad de propietarios y, que dichos recibos hayan sido cargados mensual, bimensual o trimestralmente en su cuenta. 2. Bonificación de CERO COMA CINCUENTA (0,50) puntos: Que los prestatarios (o el prestatario si fuera único) tengan contratadas al menos una tarjeta de débito y una tarjeta de crédito Deutsche Bank y hayan hecho uso de la/s tarjeta/s de crédito Deutsche Bank en los últimos doce meses por un importe mínimo de 3.000 euros. Se entenderá por uso de la tarjeta de crédito: - en la modalidad de pago contado fin de mes, el importe cargado en cuenta al final de cada uno de los meses que se computen a estos efectos. - en la modalidad de pago aplazado el saldo aplazado a fin de cada uno de los meses que se computen a estos efectos. No se tendrán en cuenta las operaciones realizadas a débito con tarjeta de crédito, ni las realizadas con tarjeta de débito, ni los ingresos realizados en la propia tarjeta con anterioridad a la fecha de cargo. En el caso de que los prestatarios (o el prestatario si fuera único) tengan contratadas varias tarjetas de crédito Deutsche Bank, el importe mínimo se calculará teniendo en cuenta la suma de los importes utilizados en cada una de ellas. La concesión, renovación y mantenimiento de las tarjetas de crédito están sujetas a los criterios de riesgos del Banco en cada momento y a las condiciones pactadas en el contrato de tarjetas. 3. Bonificación de CERO COMA DIEZ (0,10) puntos: Que al menos uno de los prestatarios haya contratado a través de Deutsche Bank, S.A. Española, seguro de hogar sobre la/s vivienda/s hipotecada/s con un capital asegurado por el concepto de continente, por un importe mínimo equivalente al valor de la tasación del bien/es hipotecado/s, indicado en la cláusula Décimo primera b), y haya mantenido dicho seguro vigente durante la totalidad del período anual a considerar en cada revisión de tipo de interés. 4. Bonificación de CERO COMA DIEZ (0,10) puntos: Que al menos uno de los prestatarios haya contratado a través de Deutsche Bank, S.A. Española, seguro de vida o seguro de amortización del préstamo por un importe mínimo equivalente al 70% del saldo vivo del préstamo y haya mantenido dicho seguro vigente durante la totalidad del período anual a considerar en cada revisión de tipo de interés, salvo que alguno de los prestatarios (o el prestatario si fuese único), fuera mayor de 65 años, en cuyo caso este requisito se considerará cumplido. Para la determinación del cumplimiento de cada uno de los cuatro anteriores requisitos, se considerará: - para la primera revisión de tipo de interés con fecha TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, el plazo comprendido entre la fecha de firma de la presente escritura y el día TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO. - para las siguientes revisiones anuales, con fecha UNO DE SEPTIEMBRE de cada año, el plazo de doce meses computados desde el UNO DE SEPTIEMBRE hasta el día TREINTA Y UNO DE JULIO inmediatamente anterior. Como consecuencia de lo anterior, a efectos de cumplir cada uno de los anteriores requisitos, cualquier operación que se realice con posterioridad al día TREINTA Y UNO DE JULIO de cada periodo de revisión, no se tendrá en consideración para la valoración del cumplimiento de requisitos en la revisión de tipo de interés a realizar con efecto el día UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, sino para el siguiente. 2 a).- IDENTIFICACIÓN Y AJUSTE DEL TIPO DE INTERÉS O ÍNDICE DE REFERENCIA: A los efectos del presente contrato, se entiende por EURIBOR la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros al plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de Bancos para operaciones entre entidades de similar calificación. 2 b).- T.A.E.Variable: A efectos informativos la Tasa Anual Equivalente (TAEVariable) es del DOS COMA QUINIENTOS OCHENTA Y UNO (2,581) por ciento. El cálculo para la determinación de la T.A.E.Variable se ha realizado conforme al artículo 31 y el Anexo V de la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios (B.O.E. n° 261 del 29 de octubre de 2011), desarrollada por la Circular 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España (B.O.E. n° 161 del 6



C.S.V. : 214025085BBECD27

Código:	OSEQRRJD6PFSTNQW8VGQXU6MLDHJ9C	Fecha	20/03/2025
Firmado Por	NOMBRE MARÍA DOLORES MASEDO LÁZARO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/13



de julio de 2012), partiendo del supuesto de que el contrato estará vigente durante el periodo de tiempo acordado, que las partes cumplirán sus obligaciones con exactitud en las condiciones y en los plazos acordados en el presente contrato y sobre la base del cumplimiento a lo largo de la vida del préstamo de la totalidad de las condiciones establecidas en el apartado 1 anteriormente indicado de la Estipulación Tercera Bis. La alteración del tipo nominal de interés y/o incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas en la cláusula Tercera Bis, dará lugar a la correlativa variación de la Tasa Anual Equivalente. La T.A.E.Variable arriba indicada se ha calculado bajo la hipótesis de que el índice de referencia no varía; por tanto, esta T.A.E.Variable variará con las revisiones del tipo de interés. 2 c).- TIPO DE INTERÉS SUSTITUTIVO. En el supuesto en el que el Banco de España por cualquier circunstancia no hubiera publicado en el Boletín Oficial del Estado el tipo de interés de referencia dentro de los seis meses naturales anteriores a la fecha fijada al efecto en el apartado tres de la estipulación tercera, se aplicará el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años, para adquisición de vivienda libre, concedidos por las entidades de crédito en España que con periodicidad mensual se publica en el B.O.E. y que estarán también disponibles en la página electrónica del Banco de España. El tipo de interés sustitutivo aplicable de acuerdo con las normas anteriores, regirá solamente un mes, salvo que siga sin publicarse el tipo de interés EURIBOR o, en su caso, las partes encuentren de común acuerdo un interés sustitutivo, en cuyo caso continuará hasta que pueda obtenerse el tipo de interés EURIBOR o las partes encuentren de común acuerdo un tipo de interés sustitutivo. 2.d).- LÍMITE A LA VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS. En el supuesto de que el índice de referencia EURIBOR sea inferior o **igual a cero (0)**, el tipo de interés aplicable al presente préstamo será el diferencial aplicable conforme resulte de lo pactado en el apartado 1 ("Definición") de la presente cláusula. 3.- COMUNICACIÓN A LA PARTE DEUDORA DE LOS TIPOS DE INTERÉS APLICABLES. En el supuesto de que por aplicación de lo estipulado en esta cláusula el tipo de interés correspondiente a cualquier período de la segunda fracción temporal, debiera incrementarse el tipo de interés aplicable, el Banco podrá comunicar dicho tipo resultante mediante notificación remitida al domicilio de la parte deudora. En dicha comunicación se incluirá el índice de referencia calculado sobre los valores diarios de los días con mercado del mes inmediatamente anterior. No obstante, conforme a lo previsto en el apartado 3) de la estipulación TERCERA, en el caso de que existiera alguna divergencia entre el índice de referencia comunicado por el Banco y el publicado finalmente por el Banco de España a lo largo de ese mes natural, las cuotas correspondientes al nuevo periodo anual de interés se liquidarían tomando para su cálculo éste último. Asimismo si el Banco de España por cualquier circunstancia no publicara durante el mes de revisión el índice de referencia EURIBOR indicado anteriormente, las cuotas correspondientes al nuevo periodo anual de interés se liquidarían conforme al último tipo de interés EURIBOR que se encuentre publicado en el Boletín Oficial del Estado a la fecha de revisión. En cualquier caso, aún en los de falta de la citada comunicación, al utilizarse para el cálculo del tipo aplicable el índice de referencia EURIBOR "referencia interbancaria a un año" definido en el Anexo 8, apartado 4 de la Circular 5/2012 de Banco de España, la parte prestataria podrá conocer las oscilaciones del mismo, y en consecuencia del tipo de interés aplicable al préstamo, ya que el Banco de España dará una difusión adecuada del mismo y, en todo caso, se publicará mensualmente en el Boletín Oficial del Estado. Asimismo el prestatario podrá tener conocimiento del mismo a través de página web del Banco de España www.bde.es en sus apartados "estadísticas" / "tipos de interés y tipos de cambio" / "Tipos de interés legales y del mercado hipotecario" / "Tipos de interés legales, EURIBOR, MIBOR y otros tipos oficiales de referencia del mercado hipotecario" o en aquel o aquellos apartados que el Banco de España pudiera



C.S.V. : 214025085BBECD27

Código:	OSEQRRJD6PFSTNQW8VGQXU6MLDHJ9C	Fecha	20/03/2025
Firmado Por	NOMBRE MARÍA DOLORES MASEDO LÁZARO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	7/13



utilizar en sustitución del indicado. 4.- CANCELACION ANTICIPADA A INICIATIVA DE LA PARTE DEUDORA. De no convenir al deudor el nuevo tipo de interés aplicable a cualquiera de los periodos en que se subdivide la fracción temporal sujeta a intereses variables, la parte deudora deberá comunicarlo al Banco dentro del plazo de treinta días naturales posteriores a la publicación en el Boletín Oficial del Estado del índice de referencia aplicable, quedando obligada en tal caso, a cancelar anticipadamente el importe pendiente del préstamo con sus intereses en un nuevo plazo de treinta días, contados a partir de la citada fecha, durante cuyo plazo los intereses se satisfarán al tipo vigente durante el período anterior. Cuando se dieran las circunstancias expuestas en el párrafo anterior, transcurrido el indicado plazo de treinta días sin que se hubiere cancelado el préstamo, el Banco podrá darlo por vencido y reclamar judicialmente el principal, los intereses y demás responsabilidades accesorias que acredite. A efectos de las comunicaciones entre las partes previstas en la presente disposición, se conviene que podrá utilizarse cualquier medio que permita tener constancia de su envío y recepción. Expresamente se declara válido el envío de un telegrama o de una carta certificada con acuse de recibo dirigidos al domicilio indicado como domicilio de notificaciones del prestatario en la estipulación novena. CUARTA.- COMISIONES Y COMPENSACIÓN POR DESISTIMIENTO. Por cada una de las entregas, que en concepto de amortización parcial anticipada del préstamo realice el deudor, el Banco percibirá una compensación por desistimiento del CERO POR CIENTO (0,00%) sobre el capital amortizado anticipadamente dentro de los cinco primeros años de vida del préstamo, y del CERO POR CIENTO (0,00%) sobre el capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada se produzca en un momento posterior. Dicha compensación se liquidará el día en que se practique la amortización. En caso de que las cantidades entregadas que en concepto de amortización anticipada del préstamo subrogatoria o no subrogatoria, supongan la cancelación total del mismo, el Banco percibirá una compensación por desistimiento del CERO COMA CINCUENTA POR CIENTO (0,50%) sobre el capital amortizado anticipadamente dentro de los cinco primeros años de vida del préstamo, y del CERO COMA VEINTICINCO (0,25%) sobre el capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada se produzca en un momento posterior. Dicha compensación se liquidará el día en que se practique la amortización. SEXTA.- INTERESES DE DEMORA En el supuesto de que el prestatario demorase el pago de cualquier obligación vencida, y sin perjuicio de las facultades de resolución del préstamo pactadas en la presente escritura, el saldo debido devengará de forma automática, sin necesidad de reclamación o intimación alguna, intereses a favor del Banco, exigibles día a día y liquidables MENSUALES, o antes si la mora hubiese cesado, de **DOS (2,00) puntos** por encima del Tipo de Interés Aplicable para el período de vigencia de interés en que se produce el impago. No obstante, y en virtud de lo establecido en el tercer párrafo del artículo 114 de la Ley Hipotecaria, y en caso de que la finalidad de la presente operación fuera la adquisición de vivienda habitual, recayendo la hipoteca sobre la misma vivienda, dichos intereses de demora no podrán ser superiores a **tres veces el interés legal del dinero** y sólo podrán devengarse sobre el principal pendiente de pago. Dichos intereses de demora no podrán ser capitalizados en ningún caso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 579.2 a) de la Ley de Enjuiciamiento Civil. SÉPTIMA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO. El préstamo se considerará vencido y consiguientemente resuelto, y podrá procederse a la exigencia de la cantidad adeudada, intereses, intereses de demora, costas y gastos, por cualquiera de los medios acordados en la estipulación novena, en los siguientes casos: b) Las partes acuerdan expresamente que tendrá la consideración de incumplimiento de carácter esencial de las obligaciones del deudor, el impago por el prestatario de las cuotas pactadas de principal o intereses. Será causa de vencimiento anticipado del préstamo dicho impago, en un número de cuotas o por un plazo equivalente al mínimo



C.S.V. : 214025085BBECD27

Código:	OSEQRRJD6PFSTNQW8VGQXU6MLDHJ9C	Fecha	20/03/2025
Firmado Por	NOMBRE MARÍA DOLORES MASEDO LÁZARO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	8/13



legalmente exigible para ello. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1/2013 de 14 de mayo de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social, será causa de vencimiento anticipado el impago de tres cuotas mensuales o un número de cuotas tal, que supongan que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo, al menos, equivalente a tres meses. d) La existencia registral de cargas o derechos de cualquier clase, con rango preferente al de la hipoteca que se constituye en ésta escritura, siempre que no se hayan declarado en la descripción de las fincas. OCTAVA.- **CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA:** Se constituye hipoteca sobre la finca de este número en garantía del: - capital prestado, - del pago de intereses remuneratorios que, a efectos meramente hipotecarios, se fijan en un tipo de interés máximo que será el inicial pactado en esta escritura de DOS (2,00) por ciento anual más CINCO (5,00) puntos, o sea en total, de SIETE (7,00) por ciento anual, hasta la cantidad máxima de ONCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (11.394,98 €). - del pago de intereses moratorios devengados al tipo pactado en la estipulación sexta, al tipo máximo a efectos hipotecarios del NUEVE (9,00) por ciento anual, hasta la cantidad máxima de VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS UN EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (29.301,39 €). No obstante, y en virtud de lo establecido en el tercer párrafo del artículo 114 de la Ley Hipotecaria, y en caso de que la finalidad de la presente operación fuera la adquisición de vivienda habitual, recayendo la hipoteca sobre la misma vivienda, dichos intereses de demora, no podrán ser superiores a tres veces el interés legal del dinero. - y de la cantidad de DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (10.174,09 €) que se fijan para costas y gastos. En todo caso, en el supuesto de ejecución, si la/s finca/s hipotecada/s mantuviera/n el carácter de vivienda habitual, las costas no podrán superar el 5% de la cantidad que se reclame. - El prestatario y/o, en su caso, el hipotecante manifiesta que el destino del préstamo es la adquisición de vivienda habitual - El prestatario y/o, en su caso, el hipotecante manifiesta que la finca hipotecada que se describe en la presente Escritura tiene el carácter de **vivienda habitual**. En el supuesto de que la finca objeto de hipoteca deje de tener el carácter de vivienda habitual, el prestatario se obliga a informar de forma expresa a Deutsche Bank de dicha circunstancia a los efectos previstos en la normativa vigente de protección a los deudores hipotecarios. NOVENA.- **EJERCICIO DE ACCIONES.** La entidad acreedora podrá ejercitar acciones en reclamación de la deuda vencida, en el caso en que deje de pagarse una parte del capital del crédito o los intereses, cuyo pago deba hacerse en plazos, si vencieren al menos tres plazos mensuales sin cumplir el deudor su obligación de pago o un número de cuotas tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo al menos equivalente a tres meses. Asimismo la entidad acreedora podrá reclamar la totalidad de lo adeudado por capital y por intereses en los supuestos de vencimiento anticipado del préstamo convenido. Sin perjuicio de la acción personal o de cualquier otra que corresponda a la entidad acreedora para la efectividad de sus derechos, la reclamación judicial, para el cobro de la deuda, en su caso, podrá hacerla valer la entidad acreedora, por el procedimiento declarativo ordinario, por el procedimiento ejecutivo general regulado en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por el procedimiento ejecutivo hipotecario regulado en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil o por el procedimiento extrajudicial, para lo que las partes intervinientes tasan la finca hipotecada, para que sirva de tipo en las subastas de todos y cada uno de los procedimientos citados, en la cantidad de: **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (234.861,51 €)**. Se pacta expresamente por los contratantes que la cantidad exigible en caso de ejecución será la resultante de la liquidación efectuada por el Banco en la forma convenida por las partes en el presente contrato. A efectos de notificaciones se fija



C.S.V. : 214025085BBECD27

Código:	OSEQRRJD6PFSTNQW8VGQXU6MLDHJ9C	Fecha	20/03/2025
Firmado Por	NOMBRE MARÍA DOLORES MASEDO LÁZARO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	9/13



como domicilio de la parte deudora e hipotecante, el de **la finca hipotecada**, que se entenderá subsistente hasta que no se comunique otro distinto al Banco de modo fehaciente. NOVENA BIS.- EJECUCION EXTRAJUDICIAL. Conforme a lo dispuesto en la estipulación anterior, además de los procedimientos judiciales legalmente previstos y de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.858 del Código Civil, el Banco podrá instar la venta extrajudicial prevista en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria para el caso de falta de pago del capital o de los intereses de la cantidad garantizada. A los efectos anteriores y conforme a lo dispuesto en el artículo 234 del Reglamento Hipotecario, el/los hipotecante/s designa/n como mandatario para que en su día otorgue la escritura de venta en representación de aquel/los, al propio acreedor mediante cualquiera de sus apoderados. El valor de tasación de las fincas fijado por los contratantes para que sirva de tipo en la subasta y el/los domicilio/s señalados para la práctica de requerimientos y notificaciones son los mismos que se fijan en la estipulación novena anterior, que se tienen por reproducidos en la presente estipulación. La/s vivienda/s hipotecada/s tendrá/n el carácter que se le/s atribuye/n en la cláusula octava anterior. DUODÉCIMA.- EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA. La hipoteca se extenderá no solo a las accesiones, mejoras e indemnizaciones por siniestro o expropiación, a que se refieren los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria, sino también a cualquier clase de agregación de terrenos y construcción de nuevas edificaciones; a los muebles colocados permanentemente en las fincas, frutos, y rentas vencidas y no satisfechas, del artículo 111; con las excepciones que para los muebles y mejoras costeadas por tercer poseedor, se excluyen en el artículo 112 de la misma Ley. También se extenderá a los excesos de cabida de las fincas hipotecadas que se hayan hecho constar en el Registro con posterioridad a la inscripción de la hipoteca, de acuerdo con lo previsto en el artículo 215 del Reglamento Hipotecario. A la extensión de la hipoteca a dichos bienes podrá renunciar expresamente la parte acreedora al solicitar la subasta de la finca ante el Juzgado que conozca del procedimiento. Se incorpora a la escritura que se inscribe manuscrito firmado por la parte hipotecante en el que manifiestan que han sido adecuadamente advertidos de los posibles riesgos derivados del préstamo, en especial de los que entraña la aplicación de las limitaciones de la variabilidad del tipo de interés. En su virtud INSCRIBO a favor del **"DEUTSCHE BANK SOCIEDAD ANÓNIMA ESPAÑOLA"** su derecho de hipoteca sobre esta finca en cuanto al contenido real y asimismo las cláusulas financieras y de vencimiento anticipado de conformidad con el Art. 12.2 de la Ley Hipotecaria. Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de CÓRDOBA, DON MANUEL RODRÍGUEZ-POYO SEGURA, el dos de Agosto del año dos mil diecisiete, protocolo número 1350/2.017, que ha sido presentada a las once horas y treinta y tres minutos del día dos de Agosto del año dos mil diecisiete, según el asiento 2362 del diario 69. Pagado el impuesto y archivada la carta de pago. Córdoba, dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete.", la cual se halla subsistente y sin cancelar, al margen de la cual queda extendida nota de expedición de **certificación de Cargas** prevenida en el art. 688 de la LEC en virtud de lo ordenado en un mandamiento librado el 7 de Marzo de 2025 por el Juzgado de 1ª Instancia nº 2 de Córdoba, donde con el número 485/2024 se siguen autos del citado artículo, presentado bajo el asiento número 450, Diario 2025. Córdoba.

2. - ANOTACIÓN DE EMBARGO ADMINISTRATIVO.

Según la anotación letra B de fecha 24 de diciembre de 2019, al folio 69, del Libro 1460, Tomo 2575, de Córdoba y en virtud de mandamiento administrativo de Anot.Emba. expedido en Córdoba, por la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL -URE 1-, se instruye expediente administrativo de apremio número 14051900067548, de fecha 19 de noviembre de 2019. La Totalidad de esta finca se encuentra gravada con la Anotación referida a favor de la entidad Tesorería General de la Seguridad Social -Ure 01- y un



C.S.V. : 214025085BBECD27

Código:	OSEQRRJD6PFSTNQW8VGQXU6MLDHJ9C	Fecha	20/03/2025
Firmado Por	NOMBRE MARÍA DOLORES MASEDO LÁZARO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	10/13



valor global de cuatro mil seiscientos veintidós con treinta y tres centésimas euros, según procedimiento de fecha 06 de agosto de 2019.

EXP. CERTIFICACIÓN:

Expedida certificación de cargas el día veinticuatro de diciembre del año dos mil diecinueve. **PRORROGADA** la anotación de embargo letra B por la anotación letra D de este mismo número de finca. Córdoba, veintinueve de noviembre del año dos mil veintitrés.

3.- ANOTACIÓN DE EMBARGO ADMINISTRATIVO.

Según la anotación letra C de fecha 18 de septiembre de 2023, al folio 69, del Libro 1460, Tomo 2575, de Córdoba y en virtud de mandamiento administrativo de Anotación de Embargo Administrativo, por la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL -URE 01- EN CÓRDOBA, se instruye expediente administrativo de apremio número 14 01 18 00137105, de fecha, el 06 de septiembre de 2023. La Totalidad de esta finca se encuentra gravada con la Anotación referida a favor de la Tesorería General Seguridad Social -URE 01- y un valor global de dos mil treinta y ocho con sesenta y cinco centésimas euros, según procedimiento de fecha 06 de septiembre de 2023.

EXP. CERTIFICACIÓN:

Expedida certificación de cargas el día dieciocho de septiembre del año dos mil veintitrés.

CUARTO: En el Libro Diario de Operaciones se encuentran presentados los siguientes Asientos de presentación relativos a esta finca, los cuáles se encuentran vigentes.

NO hay documentos pendientes de despacho

QUINTO: Se hace constar que en el día de hoy quedan extendidas las pertinentes comunicaciones a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL -URE 01- EN CÓRDOBA, titulares de derechos contenidos posteriores al del actor, la cual se remitirá por correo a su destinatario

Siendo estas las únicas cargas vigentes que afectan a expresada finca.

Y no existiendo en el Diario, ni bajo indicado número de finca en los Libros de Inscripciones, ningún otro asiento vigente que sea contradictorio con lo expresado, para que conste, expido la presente en Córdoba, en el día de la firma, antes de la apertura del diario.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado



C.S.V. : 214025085BBECD27

Código:	OSEQRRJD6PFSTNQW8VGQXU6MLDHJ9C	Fecha	20/03/2025
Firmado Por	NOMBRE MARÍA DOLORES MASEDO LÁZARO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	11/13



Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

<http://www.registradores.org>

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARÍA DOLORES MASEDO LÁZARO registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CORDOBA N°6 a día veinte de marzo del dos mil veinticinco.



(*) C.S.V. : 214025085BBECD27

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos



C.S.V. : 214025085BBECD27

Código:	OSEQRRJD6PFSTNQW8VGQXU6MLDHJ9C	Fecha	20/03/2025
Firmado Por	NOMBRE MARÍA DOLORES MASEDO LÁZARO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	12/13



electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 214025085BBECD27

Código:	OSEQRRJD6PFSTNQW8VGQXU6MLDHJ9C	Fecha	20/03/2025
Firmado Por	NOMBRE MARÍA DOLORES MASEDO LÁZARO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	13/13

